

en ella, de q. sex bixes, y uaxeis dho cargo de Depositario bien,  
y fielm. estaxeis a residencia, pagaxeis Jurgado, y denrenia  
do, y daxeis buena cuenta con pago de todo lo q. entxe en vto  
podex; y así executado mandamos al expresado Comisario  
Subdelegado, os reciba, y admira al uso, y exercicio de el, dando  
os supresion quieta, y pacificam. y tambien le mandamos,  
como a los demas comisarios, subdelegados, y otras qualesq. per  
sonas, Jueces, y Justicias de S. M. eclesiasticas, y seculares de to.  
dos sus Reynos, y señorios, y especialm. a la dela expresada Vi  
lla de Tecla, aian, y tengan a vto el expresado D. Damian  
Santa Dian p. tal depositario dela d. cruzada, y os guarden,  
y hagan guardar las honrras, y preheminenias sig. que  
no se os pueda hechar, ni encargar ningun Oficio, ni carga  
Concejal, de cobrax pechos de padrones, de bulas, alcabalas, y  
partim. de puentes, padrones de pechos, curadurias, ni  
nombraxos p. hermano de ninguna Obra pia, ni para que  
os pedeis anadie en vta casa, ni hechaxos, ni repartixos  
quias, ni bagages, ni otro ningun oficio, ni carga conce  
jal, sino que quedeis libre de todo ello; con declaracion  
q. en q. a las cargas de Guerra se entiendan las esen  
cias sin perjuicio delas ordenes de S. M. en q. manda q. los  
ministros de cruzada no se exceptuen de estas cargas  
en los casos de Urgencia, en q. respecto del numero de solda  
dos, q. de guerra, no sean barrantes las casas de los vecinos no  
esentos, pues en este, y no en otro, se os ha de poder hechar  
alojam. con igualdad a los demas, q. gozan de esencion. Dado  
en Ciudad de Aviente, y uno de Julio de mill secientos se  
senta, y seis D. Andres de Cerezo, y Nieba Por mand. de  
S. Y. Joseph Jaurino Medina

Nota.

Yo el infraescripto Not. publico p. el Reyno S. del tribunal  
de la d. cruzada, y Jurgado de esta villa de Tecla, doi  
fe, como en el dia trece de el mes de Nobre de mill secent.  
y setenta y seis años, por D. Mathes del Val Aluñon Vecino